

## NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Las sucesivas modificaciones del Código Civil en materia de nacionalidad mencionaban una serie de causas por las que ésta se podía perder que, si bien en la actualidad no están en vigor si que mantiene su efecto. A este apartado dedicamos el capítulo anterior (ver *Carta de España* núm. 512). En el momento actual dos son los capítulos del Código Civil que hacen referencia a la pérdida de la nacionalidad: el 24 y el 25. Los españoles de origen pueden perder su nacionalidad si adquieren voluntariamente otra, si usan exclusivamente nacionalidad extranjera y si renuncian a la española. Los no originarios también la pueden perder si entran voluntariamente al servicio de armas o ejercen un cargo público en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

El artículo 25 del Código Civil menciona la posibilidad de perder la nacionalidad por sentencia firme adoptada de conformidad con la legislación penal. Ahora bien, este supuesto de pérdida no existe actualmente por haber desaparecido como pena del vigente Código Penal.

El artículo 24 del Código Civil dispone que «pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad, y añade que «la pérdida se producirá una vez que transcurran tres años desde la adquisición de la nacionalidad extranjera».

Hay que hacer, en este sentido, las siguientes matizaciones: los españoles no emancipados aunque adquieran la nacionalidad de otro país no pierden la española; en segundo lugar, hay que decir que los españoles que adquieran una nacionalidad extranjera no pierden su primitiva nacionalidad hasta después de tres años siempre y cuando continúen residiendo en el extranjero, a contar desde el día en que adquirieron la nacionalidad extranjera. También merece destacarse que si la adquisición de la otra nacionalidad se produjo de forma involuntaria, no se



### La pérdida de la nacionalidad española (y II)

En la actualidad tres son las causas por las que los españoles de origen pueden perder su nacionalidad: adquisición voluntaria de una extranjera, por uso exclusivo de una nacionalidad extranjera o por renuncia.

perderá en ningún caso la española y, finalmente, que la adquisición de la nacionalidad de un país iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, tampoco provoca la pérdida de la española.

Parece, pues, razonable pensar que los españoles que adquieran la nacionalidad de uno de los países mencionados o que se vean obligados a adquirir una nacionalidad extranjera —sean o no emigrantes o hijos de éstos— no perderán la nacionalidad primitiva. De todas las formas, para acreditar que no se ha perdido la nacionalidad española por adquisición de otra nacionalidad es necesario demostrar que esta última se obtuvo de forma voluntaria y para ello se debe obtener una calificación del encargado del Registro Civil de que la adquisición no fue voluntaria, promoviendo una declaración con valor de simple presunción que no está sujeta a plazo alguno.

También se puede perder la nacionalidad por aceptación de otra extranjera atribuida o adquirida con anterioridad a la emancipación. La pérdida se producirá sólo cuando transcurran tres años desde la emancipación y se utilice exclusivamente la nacionalidad extranjera siempre que

ésta se haya producido después de la entrada en vigor de la Ley 18/90.

Está claro que el interesado debe haber obtenido la nacionalidad extranjera o gozar de ésta junto con la española con anterioridad a la emancipación. La mera aceptación y goce de una nacionalidad extranjera no puede ser considerada como causa de pérdida puesto que se vulneraría la Constitución; por eso, teniendo la documentación española en vigor, habiendo otorgado como español algún documento público, comparecer como español en el Consulado y otras conductas semejantes son, para el Centro Directivo, índice de que el interesado no habrá incurrido en la pérdida de la nacionalidad española.

La utilización de la nacionalidad española impide que no produzca su pérdida; según la Dirección General de Registros y Notariado, «la pérdida por utilización de una nacionalidad extranjera atribuida antes de la emancipación, no tiene lugar cuando el español ha utilizado de algún modo la nacionalidad española».

Finalmente, se puede perder la nacionalidad por renuncia. La norma en este sentido se refiere a

los españoles que tengan otra nacionalidad junto a la española o que adquirieran la de un país iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal. De esta matización podemos deducir que la renuncia por sí sola no produce la pérdida. El ordenamiento español ni ha permitido ni puede permitir que se produzca una situación de apatridia.

Las personas que tengan otra nacionalidad junto con la española podrán renunciar a esta última. Ahora bien, para que la renuncia provoque la pérdida es necesario, además, residir fuera de España. El hecho de que la pérdida requiera, en todo caso, la residencia habitual en el extranjero «responde a la finalidad de evitar declaraciones de renuncia formuladas en España, cuya eficacia admitía la legislación que ahora se deroga y que podría envolver propósitos cuasi fraudulentos». Por tanto, la residencia en territorio español impide que la renuncia provoque la pérdida de la nacionalidad. No obstante, acreditando que se vive fuera de España es suficiente, no se necesita ningún período de residencia en el extranjero ni que resida en el mismo país del que se es nacional (*Res. DGRN de 1 de junio de 1993, 2.ª de 1 de marzo y de 8 de mayo de 1995*).

Para finalizar, como ya insistíamos en el número anterior de la revista, es necesario resaltar que, en todo caso, los españoles residentes en el extranjero que tengan otra nacionalidad aunque no estén en ninguno de los casos expuestos, deben preocuparse por la situación real de su nacionalidad cuando coexistan simultáneamente las siguientes circunstancias: gozar de una nacionalidad extranjera y residir permanentemente en el extranjero. Sería, incluso, necesario iniciar un expediente con valor de simple presunción para acreditar que aún mantienen la nacionalidad española y que no han incurrido en causa alguna de pérdida de la nacionalidad.

**Aurelia Alvarez  
Rodríguez ■  
Universidad de León**

# Carta de Fermín

REVISTA DE EMIGRACION E INMIGRACION

N.º 513 • ENERO 1997



EMIGRANTES QUE

**LAS MIGRACIONES EN 1996**  
**AÑO EUROPEO CONTRA EL RACISMO**  
**RESOLUCIONES DEL C.G.E.**